



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000083
Resolución PA/CT/R-ORD-017/2025
Sentido: Información Confidencial

Ciudad de México a, diez de junio de dos mil veinticinco.

----VISTAS, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información Pública, instaurado con motivo de la solicitud de acceso a la información, registrada de manera electrónica en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 330024125000083, formulada al amparo de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, el Comité de Transparencia resuelve al tenedor de los siguientes:



ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Con fecha veinte de mayo del año dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió de la Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Puebla, vía correo electrónico, el escrito de un particular por el que presenta solicitud de acceso a la información se registró manualmente en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le correspondió el número de folio 330024125000083, en la que el particular solicitó lo siguiente:

"... 1) De la solicitud presentada por el grupo de "supuestos" ejidatarios para la emisión de la convocatoria para celebrar la asamblea de elección de órganos de representación y vigilancia el día 19 de diciembre de 2022,

2) relación de nombre,

3) documento presentado por cada uno de los solicitantes para acreditar su calidad de ejidatario.

4) quien fue el responsable de la Procuraduría Agraria para validar la solicitud y documentación que acreditara la supuesta calidad de ejidatario de cada solicitante..." (sic)

Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información

Se anexa 1. Copia de minuta de trabajo de fecha 16 de diciembre de 2022 (punto 1 menciona la solicitud). 2. Copia de la convocatoria para celebrar la asamblea de elección de órganos de representación y vigilancia el día 16 de diciembre de 2022.

Modalidad preferente de entrega de información
Copia Certificada

[Handwritten signature and scribbles]





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000083
Resolución PA/CT/R-ORD-017/2025
Sentido: Información Confidencial

2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente 330024125000083, con fundamento en los artículos 42, 46 y 79 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 41 fracciones II, IV y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, Quinto y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.



3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio DGJRA/UT/7041/2025 de fecha veinte de mayo del año dos mil veinticinco, turnó la solicitud de acceso a la información a la Coordinación General de Oficinas de Representación, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"...Con el propósito de dar atención a su correo electrónico de 20 de mayo de 2025, identificado con el Oficio número DGJRA/UT/7041/2025, por medio del cual, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 11, 19, 41 fracciones II y IV, 131, 133 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; así como del artículo 19 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2025, dirige a esta Coordinación General una solicitud de acceso a la información registrada con número de folio 330024125000083 en la que el promovente requiere:

"... 1) De la solicitud presentada por el grupo de "supuestos" ejidatarios para la emisión de la convocatoria para celebrar la asamblea de elección de órganos de representación y vigilancia el día 19 de diciembre de 2022,

2) relación de nombre,

3) documento presentado por cada uno de los solicitantes para acreditar su calidad de ejidatario.

4) quien fue el responsable de la Procuraduría Agraria para validar la solicitud y documentación que acreditara la supuesta calidad de ejidatario de cada solicitante..." (sic)

Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información

Se anexa 1. Copia de minuta de trabajo de fecha 16 de diciembre de 2022 (punto 1 menciona la solicitud). 2. Copia de la convocatoria para celebrar la asamblea de elección de órganos de representación y vigilancia el día 16 de diciembre de 2022.

Modalidad preferente de entrega de información

Copia Certificada





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000083
Resolución PA/CT/R-ORD-017/2025
Sentido: Información Confidencial

En aras de atender lo solicitado, le informo que previo al estudio de la solicitud de mérito, la Coordinación General de Oficinas de Representación realizó una búsqueda exhaustiva, pormenorizada, minuciosa y razonable, en los archivos tanto físicos (concentración y trámite), como electrónicos de todas las áreas de todos y cada uno de los planteamientos realizados, en apego de los principios de exhaustividad y congruencia contemplados en el artículo 8° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de lo cual se obtuvo lo siguiente:

1. *...1) De la solicitud presentada por el grupo de "supuestos" ejidatarios para la emisión de la convocatoria para celebrar la asamblea de elección de órganos de representación y vigilancia el día 19 de diciembre de 2022,*

2) relación de nombre... (SIC)

Como resultado de la búsqueda, no se encontró la información solicitada. Cabe hacer mención que la Coordinación General de Oficinas de Representación no cuenta con atribuciones para la generación o modificación de información referente a la atención del asunto planteado, como tampoco se ha obtenido o ha tenido en posesión documentación relacionada al tema.

2. *...3) documento presentado por cada uno de los solicitantes para acreditar su calidad de ejidatario... (SIC)*

Debido a encontrarse relacionada la pregunta con el punto anterior, se señala que no se encontró la información solicitada. Cabe hacer mención que la Coordinación General de Oficinas de Representación no cuenta con atribuciones para la generación o modificación de información referente a la atención del asunto planteado, como tampoco se ha obtenido o ha tenido en posesión documentación relacionada al tema.

3. *...4) quien fue el responsable de la Procuraduría Agraria para validar la solicitud y documentación que acreditara la supuesta calidad de ejidatario de cada solicitante... (SIC)*

Debido a encontrarse relacionada también a su primer planteamiento, se señala que no se encontró la información solicitada. Cabe hacer mención que la Coordinación General de Oficinas de Representación no cuenta con atribuciones para la generación o modificación de información referente a la atención del asunto planteado, como tampoco se ha obtenido o ha tenido en posesión documentación relacionada al tema.

Asimismo, y con fundamento en lo establecido en los artículos 17 y segundo párrafo del numeral 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se señala que no es necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información respecto de los resultados obtenidos derivado de la búsqueda de la información realizada por esta unidad administrativa, conforme a lo siguiente:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000083
Resolución PA/CT/R-ORD-017/2025
Sentido: Información Confidencial

Artículo 17. "Ante la negativa de acceso a la información o inexistencia, el sujeto obligado deberá indicar que (...) no corresponde a sus facultades, competencias o funciones, o bien, no existe la obligación jurídica de documentarla."; y

Artículo 141 "[...] En aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones, pero no se ha generado la información no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma."



Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 11, 19, 131 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de los artículos 17, 18 fracciones I, IV y VIII, 19 y demás aplicables del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se otorga respuesta a la solicitud de información que nos ocupa..." [sic]

5.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio DGJRA/UT/7041/2025 de fecha veinte de mayo del año dos mil veinticinco, turnó la solicitud de acceso a la información al Representante de la Procuraduría Agraria en el Estado de Puebla, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

6.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"...En atención al oficio No. DGJRA/UT/7041/2025 de fecha 20 de mayo del año dos mil veinticinco, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, mediante el cual nos informa de la solicitud manual de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia a la que le correspondió el folio 330024125000083, mediante la cual el promovente solicita:

"1) De la solicitud presentada por un grupo de "supuestos" ejidatarios, mediante la cual solicitaron la emisión de la convocatoria para la celebración de la Asamblea de Elección de los Órganos de Representación y Vigilancia del núcleo agrario, efectuada el 19 de diciembre de 2022,

- 2) relación de nombres,
- 3) Documento presentado por cada uno de los solicitantes para acreditar su calidad de ejidatarios
- 4) Quien fue el responsable de la Procuraduría Agraria para validar la solicitud y documentación que acreditara la supuesta calidad de ejidatarios de cada solicitante..."[sic]

Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información.

Se anexa 1. Copia de minuta de trabajo de fecha 16 de diciembre de 2022 (punto 1 menciona la solicitud). 2. Copia de la Convocatoria para celebrarse la asamblea de elección de órganos de representación y vigilancia el día 16 de diciembre d 2022.

Modalidad preferente de entrega de información
Copia certificada

De conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 4, 6 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

[Handwritten signatures and marks]





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000083
Resolución PA/CT/R-ORD-017/2025
Sentido: Información Confidencial**

Información Pública; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, 27 Y 28 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de abril de 2025, una vez que fue llevado a cabo análisis de la solicitud de información requerida por el peticionario, esta Representación en Puebla de la Procuraduría Agraria, y concordancia con el efectivo ejercicio al acceso a la información pública bajo los principios de congruencia y exhaustividad de manera pormenorizada, minuciosa y razonable, en los archivos tanto físicos (concentración y tramite) como electrónicos de la Residencia de Puebla de la Procuraduría Agraria, estado de Puebla, por corresponder al ejido denominado AMOZOC del municipio de AMOZOC, el área de atención de dicha residencia por lo que se procede a dar respuesta en los siguientes términos:



Se encontró información debidamente instaurado en la Residencia de Puebla de la Procuraduría Agraria con motivo de la solicitud de atención presentada por el peticionario, es decir:

1. Escrito mediante la cual solicitaron la emisión de la convocatoria para la celebración de la Asamblea de Elección de los Órganos de Representación y Vigilancia del núcleo agrario, efectuada el 19 de diciembre de 2022.

Al respecto se informa que en observancia a lo dispuesto por los artículos 102, 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, así como a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; y en los artículos 120, 121 y 122 del ordenamiento jurídico relativo a la elaboración de versiones públicas, se sugiere someter a consideración del Comité de Transparencia de esta Institución la versión pública de los documentos de interés del peticionario, es decir:

Escrito recibido por esta Representación el día de fecha 08 de diciembre de 2022, donde solicitan a esta Procuraduría Agraria, se convoque a la Asamblea de referencia.

Lo anterior por contener datos personales consistentes en: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, clave del OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfa numérica, QR, firma, número de certificado, parcela, población, superficie, colindancias, nombre, edad, ocupación, estado civil folios de inscripción, domicilio; datos que vinculados con sujetos del ejido AMOZOC, municipio de AMOZOC, estado de Puebla, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, mismos que se entregan en su versión íntegra y publica.

2. Relación de nombres.

Al respecto se informa que en observancia a lo dispuesto por los artículos 102, 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, así como a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; y en los artículos 120, 121 y 122 del ordenamiento jurídico relativo a la elaboración de versiones públicas, se sugiere someter a





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000083

Resolución PA/CT/R-ORD-017/2025

Sentido: Información Confidencial

consideración del Comité de Transparencia de esta Institución la versión pública de los documentos de interés del peticionario, es decir:

La relación de las personas que suscriben el escrito recibido por esta Representación el día de fecha 08 de diciembre de 2022, donde solicitan a esta Procuraduría Agraria, se convoque a la Asamblea de referencia.

Lo anterior por contener datos personales consistentes en: nombre, firma y huella dactilar; datos que vinculados con sujetos del ejido AMOZOC, municipio de AMOZOC, estado de Puebla, pueden hacer identificable a una persona física, mismos que se entregan en su versión íntegra y publica.

"...NOMBRE PERSONA FÍSICA:

QUE EN LAS RESOLUCIONES RRA 1774/18, RRA 1780/18 Y RRA 11496/20 EMITIDAS POR LA INAI SEÑALÓ QUE EL NOMBRE ES UNO DE LOS ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD Y LA MANIFESTACIÓN PRINCIPAL DEL DERECHO SUBJETIVO A LA IDENTIDAD, TODA VEZ QUE NO SE REFIERE A SERVIDORES PÚBLICOS; EN VIRTUD DE QUE HACE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE, Y QUE DAR PUBLICIDAD AL MISMO VULNERARÍA SU ÁMBITO DE PRIVACIDAD. POR LO ANTERIOR, ES CONVENIENTE SEÑALAR QUE EL NOMBRE DE UNA PERSONA FÍSICA ES UN DATO PERSONAL, POR LO QUE DEBE CONSIDERARSE COMO UN DATO CONFIDENCIAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA..." [sic]

3. Documento presentado por cada uno de los solicitantes para acreditar su calidad de ejidatarios

Al respecto se informa que en observancia a lo dispuesto por los artículos 102, 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, así como a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; y en los artículos 120, 121 y 122 del ordenamiento jurídico relativo a la elaboración de versiones públicas, se sugiere someter a consideración del Comité de Transparencia de esta Institución la versión pública de los documentos de interés del peticionario, es decir:

Documentos presentados para acreditar su calidad de ejidatario, se exhiben el certificado parcelario y/o el certificado de derechos sobre tierras de uso común acompañados de la credencial para votar con fotografía, los cuales se anexan en versión pública.

Lo anterior por contener datos personales consistentes en: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR, los espacios necesarios para marcar el año y elección, número de certificado, parcela, superficie y domicilio; datos que vinculados con sujetos al ejido AMOZOC, municipio de AMOZOC, estado de Puebla, que pueden hacer identificable a una persona física, mismos que se entregan en su versión íntegra y publica.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000083
Resolución PA/CT/R-ORD-017/2025
Sentido: Información Confidencial

4. Quien fue el responsable de la Procuraduría Agraria para validar la solicitud y documentación que acreditará la supuesta calidad de ejidatarios de cada solicitante.

En lo que se refiere a quién fue el responsable de la Procuraduría Agraria para validar la solicitud y la documentación que acreditan la calidad de ejidatario de cada solicitante, dicha función correspondió al Ing. Alejandro Irvin Hernández Torres, Organizador Agrario, encargado de la atención del núcleo, y al Lic. Ernestino Sarmiento Oropeza, Jefe de la Residencia en Puebla, quien además expide la convocatoria.



Finalmente es importante señalar que se pone a disposición del peticionario, la información de su interés, en copias certificadas de un total de setenta y un (71) fojas útiles.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3, 5, y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 y artículo 28 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de abril de 2025..." [sic]

7.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número PA/CT/008/2025 de fecha nueve de junio del año dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la Octava Sesión Ordinaria, misma que se llevó a cabo el día diez de junio del año dos mil veinticinco, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, determinándose conforme a lo previsto en los artículos 40 fracción II, 115, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y Vigésimo Quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, confirmando este Órgano Colegiado la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como son: NOMBRE, FIRMA, SEXO, EDAD, FOTOGRAFÍA, HUELLA DACTILAR, DOMICILIO, CLAVE DE ELECTOR, CLAVE DEL OCR, LOCALIDAD, MUNICIPIO, ESTADO, SECCIÓN, AÑO DE REGISTRO, AÑO DE EMISIÓN, VOTACIÓN, FECHA DE VIGENCIA, FECHA DE NACIMIENTO, CURP, CLAVE ALFA NUMÉRICA, QR, FIRMA, NÚMERO DE CERTIFICADO, PARCELA, POBLACIÓN, SUPERFICIE, COLINDANCIAS, NOMBRE, EDAD, OCUPACIÓN, ESTADO CIVIL, FOLIOS DE INSCRIPCIÓN Y DOMICILIO; DATOS QUE VINCULADOS CON SUJETOS DEL EJIDO AMOZOC, MUNICIPIO DE AMOZOC, ESTADO DE PUEBLA, pueden hacer identificada o identificable a una persona física; aprobando la entrega de copia certificada de la versión pública constante de setenta y un (71) fojas útiles, consistente en: ESCRITO RECIBIDO POR LA REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO DE PUEBLA, EL DÍA DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2022, SOLICITANDO A ESTA PROCURADURÍA AGRARIA, SE CONVOQUE A LA ASAMBLEA DE REFERENCIA, RELACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SUSCRIBEN EL ESCRITO RECIBIDO POR ESTA REPRESENTACIÓN, EL DÍA DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2022, SOLICITUD A ESTA PROCURADURÍA AGRARIA, SE CONVOQUE A LA ASAMBLEA DE REFERENCIA Y DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR SU CALIDAD DE





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000083
Resolución PA/CT/R-ORD-017/2025
Sentido: Información Confidencial

EJIDATARIOS, CERTIFICADO PARCELARIO Y/O EL CERTIFICADO DE DERECHOS SOBRE TIERRAS DE USO COMÚN ACOMPAÑADOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, documentación emitida por la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Puebla. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 103 fracción I, 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025,



CONSIDERANDOS

I. DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones II, III y IV, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 fracciones I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 40 fracción II, 115, 120, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y artículo Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016; y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

II. DEL ANÁLISIS:

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende: En la respuesta de la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Puebla, pone a disposición del solicitante **setenta y un (71) fojas útiles**, consistentes en la **VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: : ESCRITO RECIBIDO POR LA REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO DE PUEBLA, EL DÍA DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2022, SOLICITANDO A ESTA PROCURADURÍA AGRARIA, SE CONVOQUE A LA ASAMBLEA DE REFERENCIA, RELACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SUSCRIBEN EL ESCRITO RECIBIDO POR ESTA REPRESENTACIÓN, EL DÍA DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2022, SOLICITUD A ESTA PROCURADURÍA AGRARIA, SE CONVOQUE A LA ASAMBLEA DE REFERENCIA Y DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR SU CALIDAD DE EJIDATARIOS, CERTIFICADO PARCELARIO Y/O EL CERTIFICADO DE DERECHOS SOBRE TIERRAS DE USO COMÚN ACOMPAÑADOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, EN EL EJIDO AMOZOC, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, ESTADO DE PUEBLA**, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, por tratarse de información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 113, 115, 118, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos

[Handwritten signatures and marks]





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000083
Resolución PA/CT/R-ORD-017/2025
Sentido: Información Confidencial

Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, dicha información es considerada de carácter confidencial.

III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La unidad administrativa argumentó que la información proporcionada, se apegó a lo dispuesto en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

IV. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la unidad administrativa competente proporcionó la información en versión pública, invocando la clasificación de la información requerida por contener datos personales de carácter confidencial consistentes en: NOMBRE, FIRMA, SEXO, EDAD, FOTOGRAFÍA, HUELLA DACTILAR, DOMICILIO, CLAVE DE ELECTOR, CLAVE DEL OCR, LOCALIDAD, MUNICIPIO, ESTADO, SECCIÓN, AÑO DE REGISTRO, AÑO DE EMISIÓN, VOTACIÓN, FECHA DE VIGENCIA, FECHA DE NACIMIENTO, CURP, CLAVE ALFA NUMÉRICA, QR, FIRMA, NÚMERO DE CERTIFICADO, PARCELA, POBLACIÓN, SUPERFICIE, COLINDANCIAS, NOMBRE, EDAD, OCUPACIÓN, ESTADO CIVIL, FOLIOS DE INSCRIPCIÓN y DOMICILIO; DATOS QUE VINCULADOS AL EJIDO AMOZOC, MUNICIPIO DE AMOZOC, ESTADO DE PUEBLA, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, información de carácter confidencial y de las constancias proporcionadas en la versión pública se observa que fueron protegidas en virtud de los razonamientos lógico-jurídicos siguientes:

NOMBRE PERSONA FÍSICA:

QUE EN LAS RESOLUCIONES RRA 1774/18, RRA 1780/18 Y RRA 11496/20 EMITIDAS POR LA INAI SEÑALÓ QUE EL NOMBRE ES UNO DE LOS ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD Y LA MANIFESTACIÓN PRINCIPAL DEL DERECHO SUBJETIVO A LA IDENTIDAD, TODA VEZ QUE NO SE REFIERE A SERVIDORES PÚBLICOS; EN VIRTUD DE QUE HACE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE, Y QUE DAR PUBLICIDAD AL MISMO VULNERARÍA SU ÁMBITO DE PRIVACIDAD. POR LO ANTERIOR, ES CONVENIENTE SEÑALAR QUE EL NOMBRE DE UNA PERSONA FÍSICA ES UN DATO PERSONAL, POR LO QUE DEBE CONSIDERARSE COMO UN DATO CONFIDENCIAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CREDENCIAL PARA VOTAR:

QUE EN SU RESOLUCIÓN RRA 1024/16, EL INAI DETERMINÓ QUE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CONTIENE DIVERSA INFORMACIÓN QUE, EN SU CONJUNTO, CONFIGURA EL CONCEPTO DE DATO PERSONAL PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 330024125000083

Resolución PA/CT/R-ORD-017/2025

Sentido: Información Confidencial

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, AL ESTAR REFERIDA A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS, TALES COMO: NOMBRE, FIRMA, SEXO, EDAD, FOTOGRAFÍA, HUELLA DACTILAR, DOMICILIO, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO DE OCR, LOCALIDAD, MUNICIPIO, ESTADO, SECCIÓN, AÑO DE REGISTRO, AÑO DE EMISIÓN, VOTACIÓN, FECHA DE VIGENCIA, FECHA DE NACIMIENTO, CURP, CLAVE ALFANUMÉRICA, QR LOS ESPACIOS NECESARIOS PARA MARCAR EL AÑO Y ELECCIÓN. EN ESTE SENTIDO, SE ESTIMA PROCEDENTE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR REFERIDOS POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO. ASIMISMO, DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 4214/13 EL INAI, LOS ÚNICOS DATOS QUE DEBEN PROPORCIONARSE SON: NOMBRE Y FIRMA DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL FOLIO DE LA MISMA.



FIRMA:

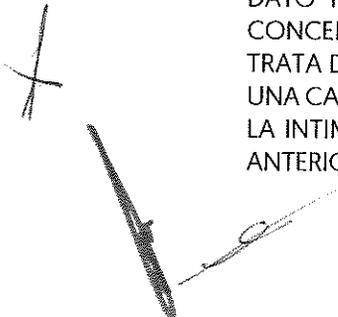
QUE EN LAS RESOLUCIONES RRA 1774/18, RRA 1780/18 Y RRA 5279/19 EL INAI SEÑALÓ QUE LA FIRMA ES UN CONJUNTO DE RASGOS PROPIOS DE SU TITULAR, UN ATRIBUTO DE LA PERSONALIDAD DE LOS INDIVIDUOS Y BUSCA QUE LA MISMA NO PUEDA SER REPRODUCIDA POR OTRA PERSONA. LA FIRMA IDENTIFICA O HACE IDENTIFICABLE A SU TITULAR, AUNADO A QUE ÉSTA ES UTILIZADA COMO UNA PRUEBA DEL CONSENTIMIENTO Y APROBACIÓN POR PARTE DE UNA PERSONA, MOTIVO POR EL CUAL DEBE SER RESGUARDADA. EN ESE SENTIDO, SE CONSIDERA QUE LA FIRMA ES UN DATO PERSONAL CONFIDENCIAL EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 113 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

FIRMA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR:

QUE EN SU RESOLUCIÓN RRA 1024/16, EL INAI DETERMINÓ QUE LA FIRMA SE TRATA DE UN DATO PERSONAL CONFIDENCIAL, EN TANTO QUE IDENTIFICA O HACE IDENTIFICABLE AL TITULAR DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR. EN ESTE SENTIDO DICHA INFORMACIÓN ES SUSCEPTIBLE DE CLASIFICARSE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EDAD:

QUE EN LA RESOLUCIÓN RRA 09673/20 SEÑALÓ EL INAI QUE LA EDAD ES UN DATO PERSONAL, TODA VEZ QUE EL MISMO CONSISTE EN INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. SE TRATA DE DATOS PERSONALES CONFIDENCIALES, EN VIRTUD DE QUE REFIEREN A UNA CARACTERÍSTICA FÍSICA POR LO QUE AL DARLOS A CONOCER SE AFECTARÍA LA INTIMIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LOS MISMOS. EN TÉRMINOS DE LO ANTERIOR, SE ACTUALIZA EL SUPUESTO DE CLASIFICACIÓN ESTABLECIDO EN EL





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000083
Resolución PA/CT/R-ORD-017/2025
Sentido: Información Confidencial

ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

FOTOGRAFÍA:

QUE EN LAS RESOLUCIONES RRA 1774/18, RRA 1780/18 Y RRA 5279/19 EMITIDAS POR LA INAI SEÑALÓ QUE LA FOTOGRAFÍA CONSTITUYE LA REPRODUCCIÓN FIEL DE LA IMAGEN DE UNA PERSONA, OBTENIDA EN PAPEL A TRAVÉS DE LA IMPRESIÓN EN UN ROLLO O PLACA POR MEDIO DE CÁMARA FOTOGRÁFICA, O EN FORMATO DIGITAL, QUE CONSTITUYE LA REPRODUCCIÓN DE LAS IMÁGENES CAPTADAS. EN ESTE SENTIDO, LA FOTOGRAFÍA CONSTITUYE EL PRIMER ELEMENTO DE LA ESFERA PERSONAL DE TODO INDIVIDUO, EN CUANTO INSTRUMENTO BÁSICO DE IDENTIFICACIÓN Y PROYECCIÓN EXTERIOR Y FACTOR IMPRESCINDIBLE PARA SU PROPIO RECONOCIMIENTO COMO SUJETO INDIVIDUAL; POR LO TANTO, ES UN DATO PERSONAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, YA QUE SE TRATA DE LA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE UNA PERSONA, EL CUAL SE DEBE PROTEGER, MEDIANTE SU CLASIFICACIÓN.

HUELLA DACTILAR:

QUE EL AHORA INAI EN SU RESOLUCIÓN 4214/13 SEÑALÓ QUE LA HUELLA DACTILAR ES LA IMPRESIÓN VISIBLE O MOLDEADA QUE PRODUCE EL CONTACTO DE LAS CRESTAS PAPILARES DE UN DEDO DE LA MANO SOBRE UNA SUPERFICIE, POR TANTO, SE CONSIDERA QUE ES UNA CARACTERÍSTICA INDIVIDUAL QUE SE UTILIZA COMO MEDIO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS Y CONSTITUYE UN DATO PERSONAL.

DOMICILIO DE PARTICULARES:

QUE EN LAS RESOLUCIONES, RRA 1774/18, RRA 1780/18 Y RRA 5279/19 EL INAI SEÑALÓ QUE EL DOMICILIO DE PARTICULARES, AL SER EL LUGAR EN DONDE RESIDE HABITUALMENTE UNA PERSONA FÍSICA, CONSTITUYE UN DATO PERSONAL Y, POR ENDE CONFIDENCIAL, YA QUE SU DIFUSIÓN PODRÍA AFECTAR LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA. POR LO TANTO, EL DOMICILIO DE PARTICULARES SE CONSIDERA CONFIDENCIAL, Y SÓLO PODRÁ OTORGARSE MEDIANTE EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE SU TITULAR, EN VIRTUD DE TRATARSE DE DATOS PERSONALES QUE REFLEJAN CUESTIONES DE LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

DOMICILIO PARTICULAR DE PERSONA FÍSICA:

QUE EN LA RESOLUCIÓN RRA 09673/20 EL INAI SEÑALÓ QUE EL DOMICILIO





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000083
Resolución PA/CT/R-ORD-017/2025
Sentido: Información Confidencial

PARTICULAR DE PERSONA FÍSICA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL¹⁹, EL DOMICILIO ES EL LUGAR EN DONDE RESIDE HABITUALMENTE UNA PERSONA FÍSICA. EN ESTE SENTIDO, CONSTITUYE UN DATO PERSONAL Y, POR ENDE, CONFIDENCIAL, YA QUE INCIDE DIRECTAMENTE EN LA PRIVACIDAD DE PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS, Y SU DIFUSIÓN PODRÍA AFECTAR LA ESFERA PRIVADA DE LAS MISMAS. POR CONSIGUIENTE, DICHA INFORMACIÓN ES CONFIDENCIAL Y SÓLO PODRÁ OTORGARSE MEDIANTE EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES; POR ELLO, LA CALLE Y NÚMERO EXTERIOR, COLONIA, DELEGACIÓN O MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA Y EL CÓDIGO POSTAL, QUE SE TRADUCE EN EL DOMICILIO PARTICULAR, SE CONSIDERA CLASIFICADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



CLAVE DE ELECTOR:

COMPOSICIÓN ALFANUMÉRICA COMPUESTA DE 18 CARACTERES, MISMOS QUE HACEN IDENTIFICABLE A UNA PERSONA FÍSICA, QUE SE CONFORMA POR LAS PRIMERAS LETRAS DE LOS APELLIDOS, AÑO, MES, DÍA, SEXO, CLAVE DEL ESTADO EN DONDE NACIÓ SU TITULAR, ASÍ COMO UNA HOMOClave QUE DISTINGUE A SU TITULAR DE CUALQUIER OTRO HOMÓNIMO, POR LO TANTO SE TRATA DE UN DATO PERSONAL QUE DEBE SER PROTEGIDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

NÚMERO DE OCR:

QUE EN SU RESOLUCIÓN RRA 1024/16, EL INAI DETERMINÓ QUE EL NÚMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR DENOMINADO RECONOCIMIENTO ÓPTICO DE CARACTERES (OCR), CONTIENE EL NÚMERO DE LA SECCIÓN ELECTORAL EN DONDE VOTA EL CIUDADANO TITULAR DE DICHO DOCUMENTO, POR LO QUE CONSTITUYE UN DATO PERSONAL EN RAZÓN DE QUE REVELA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE EN FUNCIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOELECTORAL AHÍ CONTENIDA, POR LO QUE ES SUSCEPTIBLE DE RESGUARDARSE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EDAD Y FECHA DE NACIMIENTO:

QUE EL INAI EN LAS RESOLUCIONES RRA 0098/17 Y RRA 5279/19 SEÑALÓ QUE TANTO LA EDAD COMO LA FECHA DE NACIMIENTO SON DATOS PERSONALES, TODA VEZ QUE LOS MISMOS CONSISTEN EN INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. AMBOS DATOS ESTÁN ESTRECHAMENTE RELACIONADOS, TODA VEZ QUE AL DAR A CONOCER LA





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000083
Resolución PA/CT/R-ORD-017/2025
Sentido: Información Confidencial

FECHA DE NACIMIENTO, SE REVELA LA EDAD DE UNA PERSONA. SE TRATA DE DATOS PERSONALES CONFIDENCIALES, EN VIRTUD DE QUE AL DARLOS A CONOCER SE AFECTARÍA LA INTIMIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LOS MISMOS. POR LO ANTERIOR, EL INAI CONSIDERA PROCEDENTE SU CLASIFICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

13

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP):

QUE EL CRITERIO 18/17 EMITIDO POR EL INAI SEÑALA QUE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) SE INTEGRA POR DATOS PERSONALES QUE SÓLO CONCIERNEN AL PARTICULAR TITULAR DE LA MISMA, COMO LO SON SU NOMBRE, APELLIDOS, FECHA DE NACIMIENTO, LUGAR DE NACIMIENTO Y SEXO. DICHS DATOS, CONSTITUYEN INFORMACIÓN QUE DISTINGUE PLENAMENTE A UNA PERSONA FÍSICA DEL RESTO DE LOS HABITANTES DEL PAÍS, POR LO QUE LA CURP ESTÁ CONSIDERADA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

CÓDIGO QR:

QUE EN LA RESOLUCIÓN RRA 7502/18, EL INAI ADVIERTE QUE EL CÓDIGO QR (DEL INGLÉS QUICK RESPONSE CODE, CÓDIGO DE RESPUESTA RÁPIDA) ES LA EVOLUCIÓN DEL CÓDIGO DE BARRAS. ES UN MÓDULO PARA ALMACENAR INFORMACIÓN EN UNA MATRIZ DE PUNTOS O EN UN CÓDIGO DE BARRAS BIDIMENSIONAL, EL CUAL PRESENTA TRES CUADRADOS EN LAS ESQUINAS QUE PERMITEN DETECTAR LA POSICIÓN DEL CÓDIGO AL LECTOR. LOS CÓDIGOS QR ALMACENAN INFORMACIÓN Y ESTÁN ADAPTADOS A LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS COMO SMARTPHONES O TABLETAS, PERMITIENDO DESCIFRAR EL CÓDIGO Y TRASLADARLO DIRECTAMENTE A UN ENLACE O ARCHIVO, DECODIFICANDO LA INFORMACIÓN ENCRIPTADA, POR LO QUE PODRÍAN DAR ACCESO A LA INFORMACIÓN RELATIVA A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ÚNICAMENTE INCUMBE A SU TITULAR O PERSONAS AUTORIZADAS PARA EL ACCESO O CONSULTA DE LA MISMA, POR LO QUE RESULTA PROCEDENTE SU CLASIFICACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LA PARCELA:

QUE EN LA RESOLUCIÓN 760/15 EMITIDA POR EL INAI, SEÑALÓ QUE PROPORCIONAR LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LA PARCELA, DARÍA CUENTA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE UN BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LA ESFERA PATRIMONIAL DE UNA PERSONA FÍSICA O MORAL. DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE ADVIERTE QUE ESTA INFORMACIÓN, CONSTITUYE INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PATRIMONIO DE UNA PERSONA MORAL O FÍSICA Y ÚNICAMENTE INCUMBE A SU TITULAR O PERSONAS AUTORIZADAS PARA EL

A





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000083
Resolución PA/CT/R-ORD-017/2025
Sentido: Información Confidencial

ACCESO O CONSULTA DE LA MISMA; EN ESE SENTIDO, SE ESTIMA PROCEDENTE
LA CLASIFICACIÓN DE ESTE DATO COMO CONFIDENCIAL.

De lo anterior, este Comité confirma la protección de los datos personales consistente en: NOMBRE, FIRMA, SEXO, EDAD, FOTOGRAFÍA, HUELLA DACTILAR, DOMICILIO, CLAVE DE ELECTOR, CLAVE DEL OCR, LOCALIDAD, MUNICIPIO, ESTADO, SECCIÓN, AÑO DE REGISTRO, AÑO DE EMISIÓN, VOTACIÓN, FECHA DE VIGENCIA, FECHA DE NACIMIENTO, CURP, CLAVE ALFA NUMÉRICA, QR, FIRMA, NÚMERO DE CERTIFICADO, PARCELA, POBLACIÓN, SUPERFICIE, COLINDANCIAS, NOMBRE, EDAD, OCUPACIÓN, ESTADO CIVIL, FOLIOS DE INSCRIPCIÓN y DOMICILIO; DATOS QUE VINCULADOS AL EJIDO AMOZOC, MUNICIPIO DE AMOZOC, ESTADO DE PUEBLA, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, considerados como datos personales, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe clasificarse como confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
(publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025)

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

[Handwritten signature and stamp]





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000083
Resolución PA/CT/R-ORD-017/2025
Sentido: Información Confidencial

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Sin embargo, cabe aclarar que los datos testados en la versión pública, resultó de la protección de los datos personales de conformidad con las normas aplicables para el caso concreto, y de acuerdo con la interpretación la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido necesario, sino que el derecho de acceso está limitado en función de ciertas causas e intereses relevantes, resultando aplicable la siguiente Tesis.

Tipo de Tesis: Aislada
Época: Novena Época.
Registro: 191967.
Instancia: Pleno.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XI, abril de 2000.
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. LX/2000.
Página: 74]

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan,

[Handwritten signature and scribbles]

15





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000083
Resolución PA/CT/R-ORD-017/2025
Sentido: Información Confidencial

fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.



<https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/191967>

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Semanario Judicial de la Federación

Presentación Búsqueda Temática Índices Apéndices e Informes Jurisprudencia Mexicana Documentos de Interés

Tesis

Registro digital: 191967
Número: P/00
Título: R. L. C/2000

Novena Época
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo 46 Abril de 2000, página 74

Materia(s): Constitucional
Tipo: Aislada

DERECHO A LA INFORMACIÓN: SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 50 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, no está sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, tanto en el ámbito de la protección de la seguridad nacional y en el respecto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amplio en revisión 5/12/79. Eusebio F. Villaseñor, 2 de diciembre de 1999, Unanimitad de cinco votos. Autores: Presidente Genaro Darío Góngora Pimentel, Aureliano V. Gacero y Castro y José de Jesús Guadalupe Pelayo. Ponente, Juan Díaz Romero, Secretario, Gonzalo Arellano Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada el miércoles 6 de marzo de 2000, aprobó, con el número 130/2000, la tesis aislada que acompaña y determinó que la votación es idéntica para integrar tanto jurisprudencia, México, Gaceta de Justicia, a veintidós de marzo de dos mil.

V. MODALIDAD DE ACCESO (COPIA CERTIFICADA EN VERSIÓN PÚBLICA)

Este Comité de Transparencia advierte que una vez revisada la **VERSIÓN PÚBLICA** se cuenta con setenta y un (71) fojas útiles, consistentes **EN LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: ESCRITO RECIBIDO POR LA REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO DE PUEBLA, EL DÍA DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2022, SOLICITANDO A ESTA PROCURADURÍA AGRARIA, SE CONVOQUE A LA ASAMBLEA DE REFERENCIA, RELACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SUSCRIBEN EL ESCRITO RECIBIDO POR ESTA REPRESENTACIÓN, EL DÍA DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2022, SOLICITUD A ESTA PROCURADURÍA AGRARIA, SE CONVOQUE A LA ASAMBLEA DE REFERENCIA Y DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR SU CALIDAD DE EJDATARIOS, CERTIFICADO PARCELARIO Y/O EL CERTIFICADO DE DERECHOS SOBRE TIERRAS DE USO COMÚN**





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000083
Resolución PA/CT/R-ORD-017/2025
Sentido: Información Confidencial

ACOMPAÑADOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, EN EL EJIDO AMOZOC, MUNICIPIO DE AMOZOC, ESTADO DE PUEBLA; es procedente clasificar la información de carácter confidencial. Lo anterior, de conformidad con los artículos 136, 143 fracciones I, II, III, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

17

Por lo que resulta procedente conceder previo pago de derechos al peticionario la información consistente en copia certificada de la versión pública, de un total de setenta y un (71) fojas útiles.

VI. **NORMATIVIDAD APLICABLE:**

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 6. Señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado, respecto de la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, existen excepciones como aquella que sea temporalmente reservada o **confidencial** en los términos establecidos por el legislador ya sea federal o local, y cuya divulgación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

2. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025)

Artículo 77. Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 78. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000083
Resolución PA/CT/R-ORD-017/2025
Sentido: Información Confidencial

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Secretaría o las Autoridades garantes, según corresponda;
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para las personas servidoras públicas en materia de protección de datos personales,
- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

3. Ley General de Transparencia Y Accesos a la Información Pública
(publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025)

Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia,





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000083
Resolución PA/CT/R-ORD-017/2025
Sentido: Información Confidencial

que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados

[...]

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Artículo 120. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 139. En caso de que los sujetos obligados consideren que la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información,
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada a la persona interesada en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 134 de la presente Ley.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000083
Resolución PA/CT/R-ORD-017/2025
Sentido: Información Confidencial

Artículo 143. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.



Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo, se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que la persona solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

[...]

4. Ley Federal de Derechos.

Artículo 5. Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las Secretarías de Estado, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso a continuación se señalan, salvo en aquellos casos que en esta Ley se establecen expresamente.

- I. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio.

[...]

Por lo tanto, para la expedición de las copias certificadas solicitadas en el presente procedimiento, será necesario realizar previamente el pago de los derechos correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 143 de la de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

5. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las

[Handwritten signature]





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000083
Resolución PA/CT/R-ORD-017/2025
Sentido: Información Confidencial

correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- a. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- b. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- c. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

6. Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000083
Resolución PA/CT/R-ORD-017/2025
Sentido: Información Confidencial

acceso a la información pública.

CONSIDERANDO 25. Que el Instituto tiene entre sus atribuciones, las de auxiliar, orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información y elaborar los sistemas para los trámites internos y los formatos necesarios para su atención, que aseguren la mayor eficiencia en su gestión.

Vigésimo cuarto. Si el sujeto obligado cuenta con la información y es pública, el área competente deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia, dentro de los ocho días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud de información por parte de dicha Unidad y se precise, en su caso, los costos de adquisición, reproducción y envío, de acuerdo con las diversas modalidades previstas, mismas que deberán notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando sea procedente.

En caso de que la información solicitada esté disponible públicamente, se le hará saber al solicitante dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, a través del medio que haya requerido, la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información y registrarlo en el Sistema, cuando proceda.

Cuando en una misma solicitud se requiera información que esté disponible públicamente e información que no lo esté, se atenderá la solicitud en el plazo de veinte días hábiles.

Vigésimo quinto. Si el área considera que la información solicitada es reservada o confidencial, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de información, deberá, en su caso, remitir al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia, tanto la solicitud, como el documento a través del cual se funde y motive la clasificación. En todo caso, el Comité emitirá una resolución fundada y motivada, en la que confirme, modifique o revoque la clasificación, misma que deberá registrarse en el Sistema.

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 40 fracción II, 136, 139 párrafo segundo, fracción I, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000083
Resolución PA/CT/R-ORD-017/2025
Sentido: Información Confidencial

de febrero de 2016, considera procedente confirmar como información confidencial los datos personales en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y Artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que determinan procedente la entrega de la documentación solicitada en copia certificada de la VERSIÓN PÚBLICA consistente setenta y un (71) fojas útiles, DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: ESCRITO RECIBIDO POR LA REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO DE PUEBLA, EL DÍA DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2022, SOLICITANDO A ESTA PROCURADURÍA AGRARIA, SE CONVOQUE A LA ASAMBLEA DE REFERENCIA, RELACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SUSCRIBEN EL ESCRITO RECIBIDO POR ESTA REPRESENTACIÓN, EL DÍA DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2022, SOLICITUD A ESTA PROCURADURÍA AGRARIA, SE CONVOQUE A LA ASAMBLEA DE REFERENCIA Y DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR SU CALIDAD DE EJIDATARIOS, CERTIFICADO PARCELARIO Y/O EL CERTIFICADO DE DERECHOS SOBRE TIERRAS DE USO COMÚN ACOMPAÑADOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DEL EJIDO AMOZOC, MUNICIPIO AMOZOC, ESTADO DE PUEBLA, por lo que resulta procedente conceder previo pago de derechos al peticionario la información consistente en copia certificada de un total de setenta y un (71) fojas útiles.

23

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 fracción II, 136, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, **SE CONFIRMA** la clasificación de la **información confidencial** sobre los datos personales contenidos en la documentación en **versión pública**, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en términos de lo expuesto en los considerandos cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se le concede al solicitante previo pago de derechos, copia certificada de la versión pública, conforme a lo estipulado en el numeral 5 de la presente resolución.

TERCERO. - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 127, 134, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000083
Resolución PA/CT/R-ORD-017/2025
Sentido: Información Confidencial

de marzo de 2025, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 106, 144, 145 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el órgano garante (Transparencia para el Pueblo) o ante la Unidad de Transparencia.

QUINTO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

Mtro. Evaristo Aguila Taxis
Director General Jurídico y de Representación Agraria
Titular de la Unidad de Transparencia

Dr. Francisco Javier Coquis Velasco
Titular del Órgano Interno de Control en la
Procuraduría Agraria

Lic. Daniel Álvarez Cruz
Responsable del Área Coordinadora Archivos

